

Proyecto de Ley N° 9248/2024-PE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 17 de octubre de 2024

OFICIO N° 305 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, Proyecto de Ley de saneamiento de dos tramos del límite entre los departamentos de Arequipa y Ayacucho.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE SANEAMIENTO DE DOS TRAMOS DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y AYACUCHO**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto sanear el límite entre los departamentos de Arequipa y Ayacucho, en los siguientes tramos:

- a) Desde la cumbre del cerro Lunco hasta el punto de coordenada UTM 713 637 m E y 8 356 813 m N.
- b) Desde la cumbre noreste del cerro Ccotuna hasta la desembocadura de la quebrada Los Ángeles en la quebrada Carbonera.

Artículo 2.- Delimitación de los tramos del límite entre los departamentos de Arequipa y Ayacucho

Se delimitan los tramos del límite entre los departamentos de Arequipa y Ayacucho a los que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, de acuerdo a las siguientes memorias descriptivas:

- a) Tramo que abarca desde la cumbre del cerro Lunco hasta el punto de coordenada UTM 713 637 m E y 8 356 813 m N:

El límite inicia en la cumbre del cerro Lunco de cota 5224 (trifinio entre los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Arequipa), continúa en dirección suroeste por la estribación suroeste del cerro Lunco hasta la naciente de la quebrada Quehua en el punto de coordenada UTM 731 247 m E y 8 366 817 m N; continúa en dirección oeste por el thalweg de la quebrada Quehua hasta la desembocadura de la quebrada Huamanihuarca en la quebrada Quehua; continúa en dirección oeste por estribación hasta la cumbre de un cerro sin nombre en un punto coordenada UTM 723 281 m E y 8 367 405 m N.



El límite continúa en dirección suroeste por línea de cumbre pasando por el cerro Huayllamarca, cota 5105, cerro Sullcachancahuaña y cerro Jalcachi hasta un punto de coordenada UTM 714 887 m E y 8 360 338 m N, continúa en dirección sur por la estribación sur del cerro Jalcachi hasta el punto de coordenada UTM 713 637 m E y 8 356 813 m N.

- b) Tramo que abarca desde la cumbre noreste del cerro Ccotuna hasta la desembocadura de la quebrada Los Ángeles en la quebrada Carbonera:

El límite inicia en la cumbre noreste del cerro Ccotuna, continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas de los tributarios de la laguna Parinacochas con los tributarios del río Caravelí y los tributarios del río Chaparra, pasando por Loma Sanjalaja, Cerro Pucaranra, Cerro Huachhuala, Cerro Huayllarane y Cerro Queñuapunta, hasta la cumbre del cerro Chinchipilla en un punto de coordenada UTM 640 638 m E y 8 292 932 m N.

Después del último punto nombrado, el límite continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas de los afluentes de la laguna Parinacochas y tributarios del río Tampa con los tributarios del río Chaparra, pasando por Cerro Pucaloma, Cerro Tereniso, Cerro Ischuorjo, Cerro Puquiopata, Cerro Peña Colorada, Cerro Arenizo, hasta la cumbre del cerro Puñuchia con cota 4210 (punto de coordenada UTM 619 785 m E y 8 304 093 m N), continúa en dirección sur por la divisoria de aguas del río Las Chacras con los tributarios del río Chaparra, pasando por el Cerro Marcata de Cota 3980, Cerro Nayloma hasta la cumbre del cerro Achatayhua de cota 4580.

Continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada de La Charpa (aguas arriba toma el nombre de río Las Chacras) con los tributarios de las quebradas Congoza y Huicho (aguas abajo toma el nombre de quebrada Huanuhuanu), pasando por Cerro Huamanhuire, Cerro Pan de Azúcar, Cerro Pochjo, Cerros Tranca, Cerros Pocho, Cerro Pochco hasta la cumbre suroeste del cerro Capitana (coordenada UTM 603 580 m E y 8 274 107 m N), continúa en dirección general suroeste por estribación, pasando por el punto de coordenada UTM 601 842 m E y 8 272 915 m N, hasta el punto de coordenada UTM 600 425 m E y 8 271 940 m N.

El límite continúa en la misma dirección, en líneas rectas pasando por los puntos de coordenada UTM 600 403 m E y 8 271 930 m N, UTM 600 389 m E y 8 271 929 m N, UTM 600 371 m E y 8 271 925 m N, UTM 600 342 m E y 8 271 987 m N, UTM 600 304 m E y 8 272 023 m N, UTM 600 243 m E y 8 271 995 m N, UTM 600 212 m E y 8 271 988 m N, UTM 600 204 m E y 8 271 998 m N, UTM 600 210 m E y 8 272 033 m N, UTM 600 201 m E y 8 272 054 m N, UTM 600 164 m E y 8 272 082 m N, UTM 600 086 m E y 8 272 105 m N, hasta un punto de coordenada UTM 600 026 m E y 8 272 153 m N en el thalweg de la quebrada de La Charpa.

El límite continúa en dirección suroeste, aguas abajo por el thalweg de la quebrada de La Charpa, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el thalweg de la quebrada de La Charpa en un punto de coordenada UTM 599 654 m E y 8 272 016 m N, prosigue en dirección noroeste por el thalweg de una quebrada sin nombre hasta su nacimiento, continúa en dirección noreste por divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Canal Huaicco y tributarios de la quebrada San Andrés con





los tributarios de la quebrada de La Charpa, pasando por el Cerro San Juan, Cota 3067, Cerro Mochadero, Cerro Pampa Redonda hasta intersectar la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Angostura con los tributarios de la quebrada Auquibuato en el punto de coordenada UTM 602 142 m E y 8 293 453 m N, continúa por esta divisoria en dirección noroeste, hasta la cumbre del cerro Arenal en la cota 3048. Continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Angostura con los tributarios de la quebrada Auquibuato, tributarios de la quebrada Pampablanca y tributarios de la quebrada Francia, pasando por Pampa Cañahuca, Pampa Los Cardales hasta la cota 2637 en un punto de coordenada UTM 581 391 m E y 8 288 343 m N.

Continúa en dirección este por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Acaville con la quebrada Tres Marías, hasta el punto de coordenada UTM 573 909 m E y 8 290 407 m N, continúa en dirección norte por la divisoria de aguas de la quebrada San Pedro con la quebrada Convento (pasando por la coordenada UTM 572 933 m E y 8 293 633 m N), hasta la desembocadura de la quebrada San Pedro en la quebrada Acaville, continúa por la estribación sur del cerro Huambimba (pasando por la coordenada UTM 572 472 m E y 8 295 776 m N), hasta la cumbre de dicho cerro. Continúa en dirección noreste por línea de cumbres pasando por el cerro Reinoso hasta la cumbre del cerro Santa Rita.

Continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Santa Rita con la quebrada Reinoso hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Lampalla (punto de coordenada UTM 569 201 m E y 8 303 979 m N), pasando por la coordenada UTM 570 411 m E y 8 303 780 m N. Prosigue en dirección noroeste por thalweg de esta quebrada sin nombre hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el punto de coordenada UTM 568 700 m E y 8 304 772 m N. Continúa por el thalweg de una quebrada sin nombre hasta su nacimiento en el punto de coordenada UTM 566 363 m E y 8 305 606 m N. Prosigue en dirección noroeste por la estribación sureste del cerro Acaville hasta la cumbre de este cerro en la cota 2283 (punto de coordenada UTM 565 596 m E y 8 306 491 m N), continúa en dirección oeste por divisoria de agua de la quebrada Los Colorados con quebrada Conica hasta el punto de coordenada UTM 562 758 m E y 8 307 820 m N.

Continúa en dirección norte por la divisoria de aguas de los tributarios de las quebradas Tres Cruces y Palijayhuarmi con los tributarios de la quebrada Languire, pasando por Cerros Los Colorados, Pampa Shanjo Aranal, Cerro Falderas hasta el punto de coordenada UTM 565 579 m E y 8 319 472 m N.

Desde el último punto nombrado, el límite continúa en dirección noroeste por divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Palijayhuarmi con la quebrada Matara,



pasando por Lomas Tres Quebradas, Cerros Chanca Arena hasta la cumbre del cerro Canchete en la cota 2372, prosigue en dirección oeste por línea de cumbres hasta el cerro Pampa Redonda en el punto de coordenada UTM 557 071 m E y 8 322 542 m N, continúa en dirección oeste por la estribación oeste del cerro Pampa Redonda hasta la naciente de una quebrada sin nombre en el punto de coordenada UTM 556 147 m E y 8 323 038 m N, continúa en dirección oeste por el thalweg de esta quebrada sin nombre hasta su desembocadura en el río Acari en un punto de coordenada UTM 553 516 m E y 8 323 853 m N.

El límite continúa aguas abajo por el río Acari hasta la desembocadura de la quebrada Bajada de la Cuesta en el río Acari, prosigue aguas arriba por el thalweg de la quebrada Bajada de la Cuesta hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Bajada de la Cuesta, en el punto de coordenada UTM 552 221 m E y 8 325 221 m N, continúa por el thalweg de esta quebrada sin nombre hasta su nacimiento en un punto de coordenada UTM 548 374 m E y 8 326 074 m N de referencia.

Desde el último punto nombrado, el límite continúa en línea recta hasta la confluencia de dos quebradas sin nombres (tributarias de la quebrada Tranca Baja) en un punto de coordenada UTM 545 967 m E y 8 326 074 m N de referencia, continúa aguas abajo por el thalweg de esta quebrada sin nombre hasta su desembocadura en la quebrada Tranca Baja. El límite continúa en dirección noroeste por divisoria de aguas de dos quebradas sin nombre, ascendiendo por estribación pasando por los puntos de coordenada UTM 541 921 m E y 8 325 826 m N, UTM 541 317 m E y 8 326 457 m N, UTM 540 396 m E y 8 327 202 m N, UTM 539 856 m E y 8 327 932 m N. Desde el último punto nombrado, el límite continúa en dirección suroeste por divisoria de aguas de la quebrada Tranca Grande con la quebrada Tranca Baja hasta la cumbre de un cerro sin nombre de cota 1987, continúa por la estribación oeste de este cerro sin nombre hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Tranca Grande en un punto de coordenada UTM 536 683 m E y 8 326 386 m N. Desde el último punto, el límite continúa en líneas rectas pasando por los puntos de coordenada UTM 535 582 m E y 8 326 729 m N, UTM 535 040 m E y 8 326 714 m N y UTM 534 406 m E y 8 327 008 m N en la naciente de la quebrada Beatita.

El límite continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Beatita hasta su desembocadura en la quebrada Chalco, continúa en dirección noroeste por estribación hasta el punto de coordenada UTM 529 721 m E y 8 328 007 m N, continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Los Ángeles con la quebrada Chalco hasta la cota 1691 del cerro Milagrosa, continúa por la estribación noroeste del cerro Milagrosa hasta la desembocadura de la quebrada Los Ángeles en la quebrada Carbonera en un punto de coordenada UTM 525 545 m E y 8 330 815 m N de referencia (trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Arequipa e Ica).

Las coordenadas UTM mencionadas corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS1984, Sistema de Proyección UTM.

Las memorias descriptivas mencionadas en el presente artículo han sido elaboradas empleando como base cartográfica la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:100 000, hojas: 30-q (2341), Chulca, edición 2-IGN, serie J631; 30-p (2241), Pacapausa, edición 2-IGN, serie J631; 31-p (2240), Pausa, edición 2-IGN, serie





J631; 31-o (2140), Coracora, edición 3-IGN, serie J631; 31-ñ (2040), Jaqui, edición 2-IGN, serie J631; 31-n (1940), Acari, edición 2-IGN, serie J631; 32-o (2139), Chaparra, edición 2-IGN, serie J631; 32-ñ (2039), Chala, edición 2-IGN, serie J631.

Artículo 3.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de las memorias descriptivas de los dos (2) tramos del límite entre los departamentos de Arequipa y Ayacucho, contenidas en el artículo 2, la cual consta en el Anexo adjunto.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de de dos mil veinticuatro.




DINAERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


GUSTAVO LINO ADRIÁN BEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de octubre de 2024

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9248/2024-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY DE SANEAMIENTO DE DOS TRAMOS DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y AYACUCHO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley tiene por objeto sanear dos (2) tramos del límite entre los departamentos de Arequipa y Ayacucho.

Su formulación se sustenta en la Constitución Política del Perú cuyo numeral 7) del artículo 102 señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales así como formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Asimismo, cabe señalar que la presente norma se sustenta en el artículo 2 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual establece que el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de límites con carácter interdepartamental, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA NORMA

1. Identificación del problema público

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos, por lo que se requiere un adecuado y pronto abordaje, en razón a que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar



Las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a los departamentos de Arequipa y Ayacucho solo establecen el 25% del límite entre ellos; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definir el 75% del límite restante de la citada colindancia.

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

A través del Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de la Ley N° 31463, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) implementó con las unidades técnicas de demarcación territorial de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Ayacucho, un proceso excepcional para establecer dos tramos del límite que los involucra; así, el 3 de junio de 2024, los Gobernadores Regionales de Arequipa y Ayacucho suscribieron el Acta de acuerdo de límites entre los Gobiernos Regionales de Arequipa y Ayacucho, mediante la cual consensuaron dos (2) tramos de la citada colindancia interdepartamental.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, los tramos que se sanean con la presente Ley involucran los trfinios Arequipa - Ica - Ayacucho y Arequipa-Apurímac-Ayacucho. En relación al primero de ellos, el 10 de julio de 2018, los Gobernadores Regionales de Arequipa, Ica y Ayacucho, acordaron que el mismo está constituido por la desembocadura de la quebrada Los Ángeles en el thalweg de la quebrada Carbonera. Mientras que el 1 de marzo del 2018, los Gobernadores Regionales de Arequipa, Apurímac y Ayacucho acordaron que el trfinio entre dichos departamentos está constituido por la cumbre del cerro Lunco con cota 5224, que tiene como referencia el punto de coordenada UTM 731 835 m E y 8 367 117 m N.

Conforme a lo descrito en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley N° 31463, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, pueden ser incorporadas en el proceso excepcional aquellas actas de acuerdo de límites interdepartamentales suscritas desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795¹, hasta la publicación del reglamento de la Ley N° 31463², siempre que no exista controversia limítrofe.

Sobre esto último, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la SDOT, a través del Informe N° D000129-2024-PCM-SSATDOT del 23 de agosto de 2024, señala que: «(...) los gobiernos regionales involucrados no han expresado alguna disconformidad o desacuerdo respecto a dichas actas de acuerdo de trfinio, por el contrario, su conformidad con dicho punto se evidencia en las actas de Acuerdo de límites Arequipa – Ayacucho, suscrita en el



¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2002.

² Publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de octubre de 2022.

presente año, la cual recoge dichos puntos trifinios. En virtud de ello, se advierte que no existe controversia limítrofe respecto a ambos trifinios.»

Asimismo, en el citado informe se concluye que: *“(...) de acuerdo al artículo 14 del reglamento de la Ley N° 31463, la SDOT, con posterioridad a la emisión del presente informe técnico, anotará de oficio en el Registro Nacional de Límites (REN LIM) las memorias descriptivas del: (i) acta de acuerdo de límites entre los Gobiernos Regionales de Arequipa y Ayacucho del 3 de junio de 2024, (ii) acta de acuerdo del trifinio entre los departamentos de Arequipa, Apurímac y Ayacucho del 1 de marzo del 2018, (iii) acta de acuerdo del trifinio entre los departamentos de Arequipa, Ica y Ayacucho del 10 de julio del 2018, y (iv) las actas de acuerdo de límites entre los Gobiernos Regionales de Arequipa e Ica del 16 de mayo y 5 de julio de 2024, que contiene el trifinio Arequipa, Ica y Ayacucho”.*

3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la norma

La presente ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto propenderá a reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear dos tramos del límite entre los departamentos de Arequipa y Ayacucho, los cuales constituyen aproximadamente el 75% de dicho límite, quedando así definido el 100% del límite que los involucra, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para la población.

A través del Informe N° D000129-2024-PCM-SSATDOT del 23 de agosto de 2024, de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros: *“(...) se describe el proceso excepcional implementado para la delimitación territorial de dos (2) tramos del límite entre los departamentos de Arequipa - Ayacucho, el cual ha sido desarrollado en el marco de lo dispuesto en el 13 del reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM”.*



4. Precisión del nuevo estado que genera la norma

La presente Ley permitirá que el límite entre los departamentos de Arequipa y Ayacucho esté saneado en su totalidad, lo cual representa aproximadamente 291 kilómetros; involucrando a los distritos de Bella Unión, Acarí, Jaqui, Atiquipa, Huanuhuanu, Quicacha, Cahuacho en la provincia de Caravelí, y Pampamarca en la provincia de La Unión, del departamento de Arequipa, así como los distritos de Santa Lucía, San Pedro y Sancos en la provincia de Lucanas, y Pullo, Puyusca y Coronel Castañeda en la provincia de Parinacochas, del departamento de Ayacucho, lo cual tiene incidencia en los 133,160 habitantes que residen en los mencionados distritos.

Con la presente Ley se sanean los siguientes tramos del límite entre los departamentos de Arequipa y Ayacucho:

- a) Tramo que abarca desde la cumbre del cerro Lunco hasta el punto de coordenada UTM 713 637 m E y 8 356 813 m N:

El límite inicia en la cumbre del cerro Lunco de cota 5224 (trifinio entre los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Arequipa), continúa en dirección suroeste

por la estribación suroeste del cerro Lunco hasta la naciente de la quebrada Quehua en el punto de coordenada UTM 731 247 m E y 8 366 817 m N; continúa en dirección oeste por el thalweg de la quebrada Quehua hasta la desembocadura de la quebrada Huamanihuarca en la quebrada Quehua; continúa en dirección oeste por estribación hasta la cumbre de un cerro sin nombre en un punto coordenada UTM 723 281 m E y 8 367 405 m N.

El límite continúa en dirección suroeste por línea de cumbre pasando por el cerro Huayllamarca, cota 5105, cerro Sullcachancahuaña y cerro Jalcachi hasta un punto de coordenada UTM 714 887 m E y 8 360 338 m N, continúa en dirección sur por la estribación sur del cerro Jalcachi hasta el punto de coordenada UTM 713 637 m E y 8 356 813 m N.

- b) Tramo que abarca desde la cumbre noreste del cerro Ccotuna hasta la desembocadura de la quebrada Los Ángeles en la quebrada Carbonera:

El límite inicia en la cumbre noreste del cerro Ccotuna, continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas de los tributarios de la laguna Parinacochas con los tributarios del río Caravelí y los tributarios del río Chaparra, pasando por Loma Sanjalaja, Cerro Pucaranra, Cerro Huachhuala, Cerro Huayllarane y Cerro Queñupunta, hasta la cumbre del cerro Chinchipilla en un punto de coordenada UTM 640 638 m E y 8 292 932 m N.

Después del último punto nombrado, el límite continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas de los afluentes de la laguna Parinacochas y tributarios del río Tampa con los tributarios del río Chaparra, pasando por Cerro Pucaloma, Cerro Tereniso, Cerro Ischuorjo, Cerro Puquiopata, Cerro Peña Colorada, Cerro Arenizo, hasta la cumbre del cerro Puñuchia con cota 4210 (punto de coordenada UTM 619 785 m E y 8 304 093 m N), continúa en dirección sur por la divisoria de aguas del río Las Chacras con los tributarios del río Chaparra, pasando por el Cerro Marcata de Cota 3980, Cerro Nayloma hasta la cumbre del cerro Achatayhua de cota 4580.

Continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada de La Charpa (aguas arriba toma el nombre de río Las Chacras) con los tributarios de las quebradas Congoza y Huicho (aguas abajo toma el nombre de quebrada Huanuhuanu), pasando por Cerro Huamanhuire, Cerro Pan de Azúcar, Cerro Pochjo, Cerros Tranca, Cerros Pocho, Cerro Pochco hasta la cumbre suroeste del cerro Capitana (coordenada UTM 603 580 m E y 8 274 107 m N), continúa en dirección general suroeste por estribación, pasando por el punto de coordenada UTM 601 842 m E y 8 272 915 m N, hasta el punto de coordenada UTM 600 425 m E y 8 271 940 m N.

El límite continúa en la misma dirección, en líneas rectas pasando por los puntos de coordenada UTM 600 403 m E y 8 271 930 m N, UTM 600 389 m E y 8 271 929 m N, UTM 600 371 m E y 8 271 925 m N, UTM 600 342 m E y 8 271 987 m N, UTM 600 304 m E y 8 272 023 m N, UTM 600 243 m E y 8 271 995 m N, UTM 600 212 m E y 8 271 988 m N, UTM 600 204 m E y 8 271 998 m N, UTM 600 210 m E y 8 272 033 m N, UTM 600 201 m E y 8 272 054 m N, UTM 600 164 m E y 8 272 082 m N, UTM 600 086 m E y 8 272 105 m N, hasta un punto de coordenada UTM 600 026 m E y 8 272 153 m N en el thalweg de la quebrada de La Charpa.



El límite continúa en dirección suroeste, aguas abajo por el thalweg de la quebrada de La Charpa, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el thalweg de la quebrada de La Charpa en un punto de coordenada UTM 599 654 m E y 8 272 016 m N, prosigue en dirección noroeste por el thalweg de una quebrada sin nombre hasta su nacimiento, continúa en dirección noreste por divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Canal Huaicco y tributarios de la quebrada San Andrés con los tributarios de la quebrada de La Charpa, pasando por el Cerro San Juan, Cota 3067, Cerro Mochadero, Cerro Pampa Redonda hasta intersectar la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Angostura con los tributarios de la quebrada Auquibuat en el punto de coordenada UTM 602 142 m E y 8 293 453 m N, continúa por esta divisoria en dirección noroeste, hasta la cumbre del cerro Arenal en la cota 3048. Continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Angostura con los tributarios de la quebrada Auquibuat, tributarios de la quebrada Pampablanca y tributarios de la quebrada Francia, pasando por Pampa Cañahuca, Pampa Los Cardales hasta la cota 2637 en un punto de coordenada UTM 581 391 m E y 8 288 343 m N.

Continúa en dirección este por la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Acaville con la quebrada Tres Marías, hasta el punto de coordenada UTM 573 909 m E y 8 290 407 m N, continúa en dirección norte por la divisoria de aguas de la quebrada San Pedro con la quebrada Convento (pasando por la coordenada UTM 572 933 m E y 8 293 633 m N), hasta la desembocadura de la quebrada San Pedro en la quebrada Acaville, continúa por la estribación sur del cerro Huambrimba (pasando por la coordenada UTM 572 472 m E y 8 295 776 m N), hasta la cumbre de dicho cerro. Continúa en dirección noreste por línea de cumbres pasando por el cerro Reinoso hasta la cumbre del cerro Santa Rita.

Continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Santa Rita con la quebrada Reinoso hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Lampalla (punto de coordenada UTM 569 201 m E y 8 303 979 m N), pasando por la coordenada UTM 570 411 m E y 8 303 780 m N. Prosigue en dirección noroeste por thalweg de esta quebrada sin nombre hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el punto de coordenada UTM 568 700 m E y 8 304 772 m N. Continúa por el thalweg de una quebrada sin nombre hasta su nacimiento en el punto de coordenada UTM 566 363 m E y 8 305 606 m N. Prosigue en dirección noroeste por la estribación sureste del cerro Acaville hasta la cumbre de este cerro en la cota 2283 (punto de coordenada UTM 565 596 m E y 8 306 491 m N), continúa en dirección oeste por divisoria de agua de la quebrada Los Colorados con quebrada Conica hasta el punto de coordenada UTM 562 758 m E y 8 307 820 m N.

Continúa en dirección norte por la divisoria de aguas de los tributarios de las quebradas Tres Cruces y Palijayhuarmi con los tributarios de la quebrada Languire, pasando por Cerros Los Colorados, Pampa Shanjo Aranal, Cerro Falderas hasta el punto de coordenada UTM 565 579 m E y 8 319 472 m N.

Desde el último punto nombrado, el límite continúa en dirección noroeste por divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Palijayhuarmi con la quebrada Matara, pasando por Lomas Tres Quebradas, Cerros Chanca Arena hasta la cumbre del cerro Canchete en la cota 2372, prosigue en dirección oeste por línea de cumbres hasta el cerro Pampa Redonda en el punto de coordenada UTM 557 071 m E y 8 322 542 m N, continúa en dirección oeste por la estribación oeste del cerro Pampa Redonda



hasta la naciente de una quebrada sin nombre en el punto de coordenada UTM 556 147 m E y 8 323 038 m N, continúa en dirección oeste por el thalweg de esta quebrada sin nombre hasta su desembocadura en el río Acari en un punto de coordenada UTM 553 516 m E y 8 323 853 m N.

El límite continúa aguas abajo por el río Acari hasta la desembocadura de la quebrada Bajada de la Cuesta en el río Acari, prosigue aguas arriba por el thalweg de la quebrada Bajada de la Cuesta hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Bajada de la Cuesta, en el punto de coordenada UTM 552 221 m E y 8 325 221 m N, continúa por el thalweg de esta quebrada sin nombre hasta su naciente en un punto de coordenada UTM 548 374 m E y 8 326 074 m N de referencia.

Desde el último punto nombrado, el límite continúa en línea recta hasta la confluencia de dos quebradas sin nombres (tributarias de la quebrada Tranca Baja) en un punto de coordenada UTM 545 967 m E y 8 326 074 m N de referencia, continúa aguas abajo por el thalweg de esta quebrada sin nombre hasta su desembocadura en la quebrada Tranca Baja. El límite continúa en dirección noroeste por divisoria de aguas de dos quebradas sin nombre, ascendiendo por estribación pasando por los puntos de coordenada UTM 541 921 m E y 8 325 826 m N, UTM 541 317 m E y 8 326 457 m N, UTM 540 396 m E y 8 327 202 m N, UTM 539 856 m E y 8 327 932 m N. Desde el último punto nombrado, el límite continúa en dirección suroeste por divisoria de aguas de la quebrada Tranca Grande con la quebrada Tranca Baja hasta la cumbre de un cerro sin nombre de cota 1987, continúa por la estribación oeste de este cerro sin nombre hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Tranca Grande en un punto de coordenada UTM 536 683 m E y 8 326 386 m N. Desde el último punto, el límite continúa en líneas rectas pasando por los puntos de coordenada UTM 535 582 m E y 8 326 729 m N, UTM 535 040 m E y 8 326 714 m N y UTM 534 406 m E y 8 327 008 m N en la naciente de la quebrada Beatita.

El límite continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Beatita hasta su desembocadura en la quebrada Chalco, continúa en dirección noroeste por estribación hasta el punto de coordenada UTM 529 721 m E y 8 328 007 m N, continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Los Ángeles con la quebrada Chalco hasta la cota 1691 del cerro Milagrosa, continúa por la estribación noroeste del cerro Milagrosa hasta la desembocadura de la quebrada Los Ángeles en la quebrada Carbonera en un punto de coordenada UTM 525 545 m E y 8 330 815 m N de referencia (trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Arequipa e Ica).

5. Desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado

La presente Ley sanea dos tramos del límite entre los departamentos de Arequipa y Ayacucho, los cuales constituyen aproximadamente el 75% de dicho límite, quedando así definido el 100% del límite que los involucra.

En base a los antecedentes descritos precedentemente, se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE DOS TRAMOS DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y AYACUCHO**.



ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

a) Análisis del impacto cuantitativo

La presente Ley no irroga gasto alguno al Tesoro Público, en tanto tiene por objeto delimitar dos (2) tramos del límite entre los departamentos de Arequipa y Ayacucho.

b) Análisis del impacto cualitativo

Saneamiento de Límites

La presente Ley permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear dos tramos del límite entre los departamentos de Arequipa y Ayacucho, los cuales constituyen aproximadamente el 75% de dicho límite, que sumado al 25% que se encuentra saneado mediante leyes de naturaleza demarcatoria, se define el 100% del límite que involucra a los departamentos de Arequipa y Ayacucho.

Gobernanza Territorial

La presente norma contribuirá a una mejor administración del territorio de los departamentos de Arequipa y Ayacucho, y, de manera particular, a los distritos de Bella Unión, Acarí, Jaqui, Atiquipa, Huanuhuanu, Quicacha, Cahuacho en la provincia de Caravelí, y Pampamarca en la provincia de La Unión, del departamento de Arequipa, así como los distritos de Santa Lucía, San Pedro y Sancos en la provincia de Lucanas, y Pullo, Puyusca y Coronel Castañeda en la provincia de Parinacochas, del departamento de Ayacucho, lo cual tiene incidencia en los 133,160 habitantes que residen en los mencionados distritos.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Análisis jurídico sobre la constitucionalidad y la legalidad de la norma

La presente Ley es conforme a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales así como formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

De acuerdo a la Ley N° 27795 y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, a través de la delimitación interdepartamental se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen.



A través de la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional; así, el 3 de junio de 2024, los Gobernadores Regionales de Arequipa y Ayacucho suscribieron el Acta de acuerdo de límites entre los Gobiernos Regionales de Arequipa y Ayacucho, mediante la cual consensuaron dos (2) tramos de la colindancia interdepartamental que los involucra. Tal acta fue suscrita en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de la Ley N° 31463, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

La presente Ley no deroga ni modifica ninguna ley referida al límite entre los departamentos de Arequipa y Ayacucho sino, por el contrario, establece dos tramos de la colindancia entre dichos departamentos que no se encontraban saneados.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se aprobó el Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del citado reglamento, la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del referido reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto delimitar dos tramos del límite entre los departamentos de Arequipa y Ayacucho; no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.



ANEXO

REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOS TRAMOS DELIMITADOS EN LA COLINDANCIA INTERDEPARTAMENTAL AYACUCHO - AREQUIPA

